



Acuerdo No. CG/14/18.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE".

ANTECEDENTES:

- 1. Que el 7 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia, señalando en sus artículos Transitorios SEGUNDO Y QUINTO, lo siguiente: "SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6o. de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto." y "QUINTO.- Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrán un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar su normatividad conforme a lo establecido en el presente Decreto."
- 2. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día 30 de septiembre de 2014, aprobó el Acuerdo INE/CG165/2014, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES", Acuerdo que estableció en sus puntos siguientes lo que a la letra indica: "PRIMERO. Se aprueba el listado de las y los ciudadanos que son designados para ocupar los cargos de consejeros presidentes y consejeros electorales de los organismos públicos locales, así como los periodos de duración respectivos, conforme a lo siguiente:

Nombre	Cargo	Periodo
Bojórquez González Mayra Fabiola	Consejera Presidente	7 años
Pérez Juárez Maden Nefertiti	Consejera Electoral	6 años
Pech Campos Susana Candelaria	Consejera Electoral	6 años
Ac Ordoñez Francisco Javier	Consejero Electoral	6 años
López Díaz Ileana Celina	Consejera Electoral	3 años
Ortega Aranda Lizett del Carmen	Consejera Electoral	3 años
Poot López Luis Octavio	Consejero Electoral	3 años

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas, comunique el contenido del presente Acuerdo a las autoridades electorales locales para los efectos legales conducentes. **TERCERO.** Las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales designados mediante este Acuerdo, deberán rendir la protesta de ley el día primero de octubre de 2014, en la sede del Organismo Público Local que corresponda. Para tales efectos, la o el Consejero designado como Presidente deberá convocar a sesión de Consejo el mismo día. La o el Consejero que sea designado como Presidente rendirá protesta de Ley y posteriormente tomará protesta a las y los Consejeros Electorales que integren el Órgano Local.



CUARTO. *Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en las Gacetas Oficiales de las Entidades Federativas, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral así como en la página del Instituto Nacional Electoral y Estrados de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales para conocimiento de las y los designados en los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales".*

3. Que en la 1ª Sesión Ordinaria celebrada el 29 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/03/16, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A LOS JEFES DE DEPARTAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL Y DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG865/2015 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", destacándose lo que se estableció en su punto TERCERO: "...TERCERO.- Se designa en el cargo de Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al Lic. Mauricio Eduardo Berzunza Espínola, a partir de la aprobación del presente Acuerdo...", mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 3 de febrero de 2016.
4. Que en la 1ª Sesión Ordinaria celebrada el 29 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/03/16, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A LOS JEFES DE DEPARTAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL Y DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG865/2015 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", destacándose lo que se estableció en su punto TERCERO: "...TERCERO.- Se designa en el cargo de Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al Lic. Mauricio Eduardo Berzunza Espínola, a partir de la aprobación del presente Acuerdo...", mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 3 de febrero de 2016.
5. Que el 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señalando en su artículo Transitorio Segundo, lo siguiente: "Segundo: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las demás leyes federales y las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de seis meses siguientes contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley..."
6. Que el 21 de julio de 2017, la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche aprobó el Decreto Número 198, por medio del cual, se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, que señaló en sus artículos transitorios, entre otros, lo siguiente: "SÉPTIMO.- Los sujetos obligados deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.", mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de julio de 2017.



- 7. Que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, emitió con fecha 26 de enero de 2018, los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.
- 8. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 12 de septiembre de 2017, aprobó el Acuerdo INE/CG431/2017, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CIUDAD DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MICHOACÁN, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, TLAXCALA, YUCATÁN Y ZACATECAS". PRIMERO. *Se aprueban los dictámenes con los que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos al Consejo General para ser designados como Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:*

1.2. Campeche

Nombre	Cargo	Período
Juan Carlos Mena Zapata	Consejero Electoral	7 años
Fátima Gisselle Meunier Rosas	Consejera Electoral	7 años
Abner Ronces Mex	Consejero Electoral	7 años

TERCERO. *Las Consejeras y Consejeros Electorales designados para los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán, tomarán posesión del cargo el 1o de octubre de 2017, en sesión solemne conducida por la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral correspondiente, rindiendo la protesta de Ley en la sede del Organismo Público Local Electoral de la entidad correspondiente.* OCTAVO. *Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta y portal de internet del Instituto Nacional Electoral y en los estrados de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales de dichas entidades federativas, así como en los portales de internet de los respectivos Organismos Públicos Locales y los medios correspondientes en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.*

- 9. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 14ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2017, aprobó el Acuerdo CG/28/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES". Acuerdo que estableció en sus puntos cuarto y noveno lo siguiente: "CUARTO: *Se aprueba integrar la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos, con los Consejeros Electorales: CC. Abner Ronces Mex, Francisco Javier Ac Ordoñez y Susana Candelaria Pech Campos, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretario Técnico el Titular de la Asesoría Jurídica, con base en los razonamientos expuestos en las Consideraciones VIII, XV y XXII del presente*



documento." y "NOVENO.- Se aprueba integrar el Comité de Transparencia, se integre con los Consejeros Electorales: CC. Francisco Javier Ac Ordoñez, Susana Candelaria Pech Campos y Madén Nefertiti Pérez Juárez fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretario Técnico el Titular de la Unidad de Transparencia, con base en los razonamientos puestos en las Consideraciones VIII, XX y XXII del presente documento." ...

Comité de Transparencia
Francisco Javier Ac Ordoñez (Presidente)
Madén Nefertiti Pérez Juárez
Susana Candelaria Pech Campos

Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos
Abner Ronces Mex (Presidente)
Francisco Javier Ac Ordoñez
Susana Candelaria Pech Campos

10. Que el 2 de febrero de 2018, se verificó una reunión de trabajo del Comité de Transparencia, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de presentar el proyecto de "Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche" a sus integrantes, para su análisis posterior.
11. Que el 6 de febrero de 2018, se realizó una reunión de trabajo del Comité de Transparencia, quienes aprobaron el proyecto de "Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche", y se instruyó comunicarlos a la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos.
12. Que el 6 de febrero de 2018, se verificó una reunión de trabajo de la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de analizar el proyecto de "Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche", entregados a esta Comisión por el Comité de Transparencia.
13. Que el 7 de febrero de 2018, la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en reunión de trabajo aprobó por unanimidad el proyecto de "Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche" que presentó en su oportunidad el Comité de Transparencia.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 6º, 9º, 35 fracción III, 41 base I y V, párrafo Primero, Apartado C y 116, norma IV, incisos a), b), e) y Transitorios SEGUNDO y QUINTO de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 17, 18, 24, bases I y VII, 54 fracción XIX bis y 125 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.



- III. **Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 98 párrafo primero y segundo, 99, 104 numeral 1, inciso a) y 120 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1º y Transitorio Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1º, párrafo primero, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I, 251, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 273, 274, 277, 278 fracciones I, II, XXXI y XXXVII, 280 fracciones XVII y XVIII, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1º, 3º fracción XXX, 14 y Transitorio SÉPTIMO de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos PRIMERO, SEGUNDO y SÉPTIMO de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Artículos 1º, 2º, 4º, fracción I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, puntos 2.1, inciso a) y 2.2, inciso b), 5º fracción II y XX, 6º, 7º, 8º, 10, 11, 19 fracción XVI, 38 fracciones XII y XIX, 39, 40, 43 y 46 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velará el derecho de los ciudadanos campechanos para constituir partidos políticos y agrupaciones políticas estatales y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de cualquier organización gremial o con objeto social diferente en la creación de Partidos y cualquier forma de asociación corporativa; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean



conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 norma IV, incisos b), c), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafo primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1o., 3o., 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano superior de dirección al que le corresponde, entre otros, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para expedir los reglamentos y demás documentos normativos que resulten necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como para dictar los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le sean referidas por la Ley de Instituciones en cita y otras disposiciones aplicables, cuyas disposiciones son de orden público, de observancia general en el Estado y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, la propia legislación de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 3º, 249, 251 fracción I, 253 fracción I, 254, 255, 278 fracción XXXVII y 282 fracción XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutive de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones XVII y XVIII de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, asimismo le corresponde colaborar con todas las comisiones del Consejo General a solicitud de estas, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 38 fracciones V, XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o. apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y artículos 54 fracción XIX bis y 125 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche tratándose del derecho humano de derecho de acceso a la información se dispuso que la información referente a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- VI. Que para garantizar el derecho a la protección de datos personales, el 26 de enero de 2017, se expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que



estableció los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados como lo es este Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VII.** Que en cumplimiento al artículo Transitorio SEGUNDO de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el 26 de julio de 2017, se publicó la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, normatividad de la que destaca el contenido de la parte conducente del artículo 1º que significa que dicha legislación es de orden público y observancia general en todo el territorio del Estado de Campeche, y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, como lo es, el Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII.** Que el pasado 26 de enero de 2018, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPPEC), emitió los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche que armonizó la disposición local en materia de datos personales.
- IX.** Que en aras de garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de este Instituto Electoral derivado del ejercicio de sus funciones, se propone la aprobación de los presentes Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche que armoniza, actualiza y perfecciona el andamiaje legal referente a la protección de los datos personales en los términos que establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los artículos 54 fracción XIX bis y 125 bis de la Constitución Política del Estado y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche. Lo anterior, en privilegio al concepto del derecho fundamental a la protección de datos personales entendido como el poder de disposición que faculta a su titular a decidir cuáles de sus datos proporciona a un tercero, así como saber quién posee esos datos y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso y reconociendo los principios generales de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad, no discriminación, progresividad, pro persona y universalidad inherentes al derecho humano de protección de los datos personales. Destaca en el proyecto de lineamientos también que durante los procesos electorales la recepción, trámite y respuesta de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales no se interrumpen. Con motivo de las consideraciones vertidas con antelación, se estima oportuna y conveniente la emisión de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche como un cuerpo normativo interior que fortalece su marco jurídico para garantizar el debido ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión del Instituto Electoral, como entidad responsable.
- X.** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con la atribución legal para expedir los “Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche”, cuyo objeto es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho humano que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de este Instituto Electoral, en su calidad de responsable, quedando constituido por tanto como el instrumento normativo derivado del cumplimiento de la disposición prevista en el artículo Transitorio SÉPTIMO de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche que establece: “*SÉPTIMO.- Los sujetos obligados deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley*” y que recoge las disposiciones generales de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado



de Campeche emitido por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

- XI.** Que los artículos 273 y 274 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 7º. párrafo segundo, fracción II y 8º del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentra facultado para integrar todas aquellas comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se conformarán con el número de miembros de su seno que para cada caso acuerde el referido Consejo, serán presididas siempre por un Consejero Electoral y tendrán como Secretario Técnico al titular de la Dirección u Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado de Campeche que determine el acuerdo respectivo quien asistirá a las reuniones con derecho a voz pero sin voto; debiendo presentar dichas comisiones ante el mismo Consejo, con motivo de los asuntos que se les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les haya encomendado. Para efectos de lo anterior, el Consejo General tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean señaladas en la Ley de Instituciones ya mencionada y en otras disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en relación con el numeral 5º fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII.** Que en relación con el párrafo anterior y como se describió en el apartado de Antecedentes en su punto 9, por la renovación parcial de este Consejo General, se aprobó la conformación actual de sus comisiones y comités, como se dio cuenta en la 14ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2017, mediante el Acuerdo CG/28/17 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES*" en donde destacan en sus puntos resolutivos CUARTO Y NOVENO la conformación de la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos y del Comité de Transparencia.
- XIII.** Que como se mencionó en el punto 10 del apartado denominado Antecedentes, con fecha 2 de febrero de 2018, tuvo verificativo una reunión de trabajo del Comité de Transparencia con el objeto de presentar por parte del Comité de Transparencia el proyecto de "Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche", mismo proyecto que fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Comité en reunión de trabajo del día 6 de febrero de 2018, como se mencionó en el punto 11 del apartado denominado Antecedentes del presente documento.
- XIV.** Que como se estableció en el punto 12 del apartado de Antecedentes, el día 6 de febrero de 2018, se desahogó una reunión de trabajo de la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos, con el objeto de analizar el proyecto de "Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Campeche" a la que asistieron los integrantes de dicha Comisión y a quienes se les entregó un ejemplar de dicho proyecto, para en su caso, hicieren las observaciones o propuestas de modificación relativas.
- XV.** Que como se aludió en el punto 13 del apartado de Antecedentes, el 7 de febrero de 2018, se verificó una reunión de trabajo de la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos, con el objeto de dar seguimiento al análisis y presentar las propuestas de modificaciones al proyecto de "Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche" entregadas por el Comité de Transparencia, asistiendo para tal efecto a dicha reunión los integrantes de la Comisión, quienes aprobaron mediante consenso el proyecto de Lineamientos y



consideraron someterlo al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la próxima sesión que éste celebre.

- XVI.** Que por todo lo anteriormente manifestado y considerado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Transitorio SÉPTIMO de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche en correlación con los artículos los artículos 54 fracción XIX bis y 125 bis de la Constitución Política del Estado; 244, 251 fracción I, 253 fracción I, 254, 278 fracciones, XXXI y XXXVII, y 280 fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 5 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, este Consejo General considera conveniente aprobar: a) los “Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche”, en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar; b) que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de a conocer mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; el presente Acuerdo a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC); c) que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de a conocer mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; el presente Acuerdo al Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche; d) se instruya a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que mediante copia certificada del presente Acuerdo; se haga del conocimiento a las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos del Consejo General, al Área Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo, a la Oficialía Electoral y a la Unidad de Transparencia que integran al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y e) que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XXV, y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se aprueba expedir los “Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche”, en los términos del Anexo Único de este documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de a conocer mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; el presente Acuerdo a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC), con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de a conocer mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el presente Acuerdo al Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente Acuerdo.



CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que mediante copia certificada del presente Acuerdo, se haga del conocimiento a las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos del Consejo General, al Área Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo, a la Oficialía Electoral y a la Unidad de Transparencia que integran al Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior conforme a los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente Acuerdo.

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 3ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE FEBRERO DE 2018.